

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2025-1953** *Decreto 12/2025, de 6 de marzo, que modifica el Decreto 80/2024, de 10 de octubre, que regula la concesión de la ayuda del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 y finaliza el plazo de presentación de solicitudes de concesión del programa.*

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, establece diversos programas de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda para el período cuatrienal que menciona. Dentro de los programas contenidos en el Plan Estatal, el programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas tiene por objeto el fomento de la mejora de la accesibilidad interviniendo tanto en los elementos comunes como en el interior de cada vivienda ya sean viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, edificios de viviendas de tipología residencial colectiva o viviendas situadas en edificios de tipología residencial colectiva. Este programa sigue insistiendo, al igual que el Plan estatal de vivienda 2028-2021, en la necesidad de avanzar en la accesibilidad de nuestras viviendas no solo para facilitar su uso a personas con distintas capacidades, sino también como vía para facilitar su integración social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, corresponde a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la tramitación y resolución del procedimiento de concesión y pago de la ayuda en materia de accesibilidad en y a las viviendas, así como la gestión del abono de la subvención, una vez se haya reconocido el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlas, dentro de las condiciones y límites establecidos en el real decreto para este programa, según lo acordado en el correspondiente convenio de colaboración y dentro del decreto autonómico que desarrolla el programa en el ámbito de la comunidad autónoma de Cantabria.

El Decreto 80/2024, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de la ayuda del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas, ha venido a regular el procedimiento de concesión de la ayuda; los requisitos específicos que deberán reunir las personas beneficiarias; la documentación que deben acompañar a su solicitud; la cuantía y abono de la ayuda pública; y las obligaciones que incumben a los que resulten ser beneficiarios de la misma; respetando en todo caso la normativa estatal.

El artículo 11 del Decreto establece que el procedimiento de concesión de la ayuda del programa de la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29 y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Desde la entrada en vigor del Decreto 80/2024, de 10 de octubre, se han presentado un significativo número de solicitudes de concesión en materia de accesibilidad en y a las viviendas. Esto refleja el impacto positivo del programa, así como la creciente concienciación ciudadana respecto a la importancia de la accesibilidad en los hogares.

El programa de ayuda fue diseñado con una asignación presupuestaria específica. Sin embargo, debido a una respuesta ciudadana superior a la esperada, el crédito estatal destinado al programa se ha agotado completamente siendo necesario que el Gobierno de Cantabria financie el resto de las actuaciones merecedoras de ser objeto de subvención mediante re-

curso propios en una cuantía igual a las resoluciones de concesión para las que no exista financiación estatal. Ante esta circunstancia, no es viable continuar presentando solicitudes, ya que no existen recursos adicionales para financiarlas. La aceptación de nuevas solicitudes en ausencia de fondos disponibles genera compromisos financieros que no pueden ser asumidos. Es indispensable concentrar los esfuerzos y los recursos en la resolución de las solicitudes que fueron presentadas dentro del plazo establecido y mientras había disponibilidad presupuestaria o es factible su existencia con financiación propia. Esto asegura un trato justo y equitativo para quienes cumplieron con los requisitos y los plazos previamente definidos en la normativa.

Declarar la finalización del plazo de presentación de solicitudes refleja un compromiso con la transparencia y la responsabilidad en la administración pública. Informar oportunamente a la ciudadanía sobre el agotamiento del crédito y el consecuente la finalización del plazo permite gestionar las expectativas y evitar posibles conflictos derivados de la desinformación. La finalización del plazo de presentación de solicitudes es una medida necesaria para garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, la transparencia en la gestión y el respeto a los derechos de los potenciales beneficiarios que ya han presentado solicitudes dentro de los términos establecidos.

Por otra parte, en este momento se considera oportuna la modificación puntual de varios artículos del Decreto 80/2024, de 10 de octubre, que responden a las observaciones de mejora o aclaración demandadas por los potenciales beneficiarios y profesionales del sector de la rehabilitación que motivan una revisión en la redacción del texto del decreto que garanticen una aplicación más justa y funcional.

Así, las actuaciones de accesibilidad requieren, antes de la presentación de la solicitud de concesión, de la realización de trabajos previos de los profesionales intervinientes tanto en la redacción del proyecto de ejecución o memoria valorada como en la elaboración de informes técnicos y certificados que son elaborados o redactados con fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 80/2024, de 10 de octubre, y que de no ser incluido como un gasto subvencionable, es soportado por la persona beneficiaria de la ayuda siendo necesario, por esta razón, su consideración para la fijación de la cuantía de la subvención siempre y cuando estén debidamente justificados. Por otra parte, no se considera oportuno en el momento de presentación de la solicitud de concesión de la ayuda, aportar el cartel informativo que deberá justificar su instalación al final, una vez ejecutada la obra y mantenerlo hasta los tres meses a contar desde la presentación de la justificación de la actuación subvencionable. En la justificación de la ayuda en edificios de viviendas, es necesario la aportación del Informe de Evaluación del Edificio modificado (IEE), el cual deberá recoger las obras realmente ejecutadas, suscrito por técnico competente y registrado en el ayuntamiento correspondiente. Este informe se adjuntará cuando proceda, que será en aquellos casos en los que el edificio está obligado a tenerlo pues en la documentación inicial que se presenta con la solicitud de concesión, este documento, el IEE, no es obligatorio, pudiendo ser sustituido por un informe técnico, suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, con fecha anterior a la solicitud de concesión, que acredite la misma circunstancia. Y, por último, en la línea de simplificación y reducción de los trámites administrativos de las entidades locales en materia de licencia urbanística articulado en la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, es posible que las obras se tramiten como actuaciones sujetas a declaración responsable que se resuelven en el acto, al presentar la solicitud con la documentación completa sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan. Por este motivo resulta necesario adecuar la documentación a presentar en el momento de la solicitud de concesión como en la justificación de la actuación realizada permitiendo la declaración responsable urbanística.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2025,

## DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 80/2024, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de la ayuda del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El Decreto 80/2024, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de la ayuda del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Inversión subvencionable y gastos subvencionables.

A los efectos de la determinación de la cuantía de la ayuda, la inversión subvencionable estará constituida por todos los costes de las obras, siempre que estén debidamente justificados y sean de fecha posterior a la entrada en vigor del presente decreto. No obstante, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y las entregas a cuenta realizadas podrán ser de fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto. No se incluyen impuestos, tasas o tributos.

Los costes de la inversión subvencionable no podrán superar los costes medios de mercado y se acreditará mediante declaración responsable del técnico competente.

En cualquier caso, cuando el importe de la inversión subvencionable, supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, las personas beneficiarias no vinculadas por dicha Ley deberán solicitar, con carácter previo a la contratación, como mínimo, de tres ofertas de diferentes proveedores. En caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse con una memoria".

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. La solicitud de concesión de esta ayuda se realizará mediante la presentación de los documentos: "Solicitud de Ayudas del Programa de Mejora de la Accesibilidad en y a las viviendas (modelo ACC-1)"; "Declaración responsable cumplimiento de requisitos (modelos ACC-2 o ACC-3)"; "Declaración responsable de ayudas percibidas (modelo ACC-4)"; "Conformidad de las obras y acreditación de la representación (modelo ACC-5)", conforme a lo establecido en el presente decreto".

Tres. Se modifica la letra h del apartado 3 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

"h) Declaración responsable del interesado, licencia municipal de obra o, al menos de su solicitud, debidamente presentada ante la entidad local cuyo objeto tendrá que ser necesariamente coincidente con la actuación a subvencionar o contar con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes".

Cuatro. Se modifica la letra g del apartado 4 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

"g) Declaración responsable del interesado, licencia municipal de obra o, al menos de su solicitud, debidamente presentada ante la entidad local cuyo objeto tendrá que ser necesariamente coincidente con la actuación a subvencionar o contar con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes".



Cinco. Se modifica la letra f del apartado 2 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente manera:

"f) Declaración responsable del interesado, licencia municipal de obras o autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, si no se ha presentado con anterioridad".

Seis. Se modifican la letra d y la letra g del apartado 3 del artículo 19, que quedan redactados de la siguiente manera:

"d) Informe de evaluación del edificio modificado cuando proceda, el cual deberá recoger las obras realmente ejecutadas, suscrito por técnico competente y registrado en el ayuntamiento correspondiente".

"g) Declaración responsable del interesado, licencia municipal de obras o autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, si no se ha presentado con anterioridad."

Disposición final primera. Plazo de presentación de solicitudes de concesión.

No se admitirán solicitudes de concesión del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas regulado en el Decreto 80/2024, de 10 de octubre, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De conformidad con el artículo 15.4 de Decreto 80/2024, de 10 de octubre, la resolución de inadmisión será única para todas las solicitudes de concesión presentadas fuera de plazo por agotamiento del crédito presupuestario y se publicará en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la página web de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura: <https://viviendadecantabria.es>.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

2025/1953

CVE-2025-1953